

El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.

Las reclamaciones que no
vengan francas no se admi-
tirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en
esta Capital en la Imprenta
de Serna, calle de la Con-
cepcion n. 2, y en la de Diaz,
calle de S. Julian n. 3, á 6
reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

CIRCULAR NUMERO 137.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de Marzo último me comunica la siguiente Real orden.

»Habiéndose dado principio á la publicacion del *Boletín oficial del Ministerio de Hacienda*, y persuadida S. M., así de la importancia é interés de este trabajo económico, como de la utilidad que resultará de su mayor propagacion para que se difundan las buenas doctrinas de Hacienda y Administracion, se ha servido mandar que V. S. recomiende la adquisicion de dicho *Boletín* á los Ayuntamientos, bien entendido que se les admitirá en cuenta el importe de las suscripciones, consignándose como gasto voluntario en los respectivos presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia á quienes recomiendo la adquisicion de este periódico por la conocida utilidad que les reportará y pequeño gasto que ocasiona. Albacete 3 de Abril de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

OTRA NUMERO 138.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 22 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

»Por Real orden circular de 14 de Febrero de 1849, se sirvió S. M. prevenir á V. S. redoblase su celo y laudables esfuerzos, á fin de conseguir que así la Diputacion como los Ayuntamientos de esa provincia incluyesen en sus respectivos presupuestos para el año presente, mayores cantidades si era posible, que las consignadas para caminos vecinales en el año citado de 1849; y no teniéndose noticia en esta Direccion de que se hayan cumplido los deseos de S. M.; he de merecer de V. S. se sirva remitirme una nota de las sumas que con dicho objeto figuren en unos y otros presupuestos. Con este motivo ruego á V. S. que en atencion á la voluntad de S. M. expresada en dicha Real orden circular, emplee toda su influencia para que en los presupuestos del año de 1851, que deben estar formados en la actualidad se atienda como corresponde y conviene al interés de los pueblos á los caminos vecinales de esa provincias.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial recomendando muy particularmente á las municipalidades que procuren consignar en sus respectivos presupuestos para 1851 las mayores cantidades posibles, con dicho objeto. Albacete 3 de Abril de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

OTRA NUMERO 139.

La Direccion general del Tesoro público y Contaduría general del Reino con fecha 25 de Marzo próximo pasado me dicen lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 43 del corriente nos ha comunicado la Real orden que sigue. La Reina, en consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1849, se ha servido mandar que se proceda al reintegro de los billetes del Tesoro de la anticipacion de cien millones, cuyo plazo

venció en 1.º de Febrero último, adoptando V. E. y la Contaduría general del Reino las medidas convenientes, para que en cada provincia se contraiga dicho reintegro á los billetes que en la misma se hubiesen cangeado sin perjuicio de que por la Tesorería Central se paguen los de todas las provincias, á escepcion de la de Madrid que deben ser presentados en las oficinas de la misma, y en el concepto de que dicho reintegro ha de tener efecto con cargo á la Sección 11.ª, capítulo 2.º, artículo 2.º del presupuesto de este año. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.

Y á fin de que tenga efecto lo mandado por S. M. en la preinserta Real orden, hemos acordado se observen las formalidades siguientes:

1.ª Los tenedores de billetes y cupones vencidos y pagados en 1.º de Febrero último, los presentarán separadamente en las oficinas de contabilidad provincial de Hacienda bajo facturas duplicadas arregladas á los modelos adjuntos. En las unas se comprenderán solo los billetes y en las otras los cupones, abrazando respectivamente los pormenores que espresan los modelos.

2.ª Las personas que suscriban las facturas, estamparán su firma al respaldo de cada uno de los billetes y cupones que presenten al cobro.

3.ª Segun se previene en la Real orden que antecede, solo se pagarán en cada provincia los billetes y cupones que los particulares hubieren recibido en ella de las oficinas del Gobierno, y en este concepto se devolverán á los interesados los que tuviesen disunta procedencia.

4.ª Las oficinas de Contabilidad comprobarán las facturas, con los billetes y los cupones y estos con los ejemplares remitidos para modelo, y con los talones del cuaderno de registro abierto con arreglo á la regla 6.ª de la circular de esta Direccion y Contaduría general fecha 27 de Diciembre último.

5.ª Hechas las confrontaciones y resultando conformes, las oficinas de Contabilidad conservarán uno de los ejemplares de las facturas en el cual anotarán la fecha en que fuese pagado. En el otro estamparán la nota de conformidad, le pasarán á los Gobernadores para que autoricen su pago, y despues de este requisito y de haber tomado razon dichas oficinas lo entregarán con los billetes y cupones á los interesados á fin de que los presenten al cobro en las Tesorerías.

6.ª Los Tesoreros de Hacienda, antes de realizar el pago, comprobarán de nuevo los billetes y cupones con sus respectivas facturas, y encontrándolos conformes procederán al pago, exigiendo de los interesados recibo que consignarán en las mismas facturas.

7.ª En el acto de pagarse las facturas los Tesoreros taladrarán á presencia de los interesados los billetes y cupones que contengan, de manera que queden completamente inutilizados, pero conservando el número, valor, série y firmas de los mismos.

8.ª El importe de los billetes y cupones se cargará á la Sección 11.ª, capítulo 2.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos de este año, se datarán en las cuentas y columna de metálico conforme á la Real instruccion de 25 de Enero último y se acompañarán originales con las facturas de presentacion como justificantes de los pagos.

9.ª En los resúmenes semanales de arqueo figurarán estos pagos en la Sección de los del presupuesto de este año, artículo de reintegros, atrasos etc., renglon de amortizacion de billetes.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes, disponiendo se publique esta circular por medio del *Boletín Oficial*.

Y para que llegue á noticia del público he acordado su insercion en este periódico, con los modelos que se citan. Albacete 2 de Abril de 1850.—Luis Antonio Meoro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Mayo de 1846, el dia cinco del inmediato mes de Mayo debe hallarse cobrado el importe de las contribuciones del segundo trimestre de este año, pues que desde el referido dia cinco pueden ser apremiados los contribuyentes con los recargos de instruccion, así como desde primero de Junio lo son los Ayuntamientos. Deseando la administracion de mi cargo evitar á los pueblos las vejaciones que traen consigo los apremios, recuerda á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de la provincia cuanto hay dispuesto sobre el particular, á fin de que dando principio á la cobranza con todo el celo que reclaman las necesidades del Tesoro público hagan los ingresos con la oportunidad debida, evitándose así las molestias y dispendios de los apremios que la administracion se ve obligada á expedir en cumplimiento de su deber y de la responsabilidad que se le impone por mas que la repugnen estas medidas coercitivas. Albacete 3 de Abril de 1850.—

Ignacio Lapeña

Y lo dispuesto en esta Real orden se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia á fin de que los interesados se enteren de lo que se dispone y para que se proceda al cobro de las contribuciones de este trimestre por la cantidad que se indica en los recibos que se reparten y que se hallan en el archivo de esta Direccion. Albacete 3 de Abril de 1850.—Luis Antonio Meoro.

EL RECTOR DEL INSTITUTO

El Receptor de Contribuciones de esta Direccion, para que se proceda al cobro de las contribuciones de este trimestre por la cantidad que se indica en los recibos que se reparten y que se hallan en el archivo de esta Direccion. Albacete 3 de Abril de 1850.—Luis Antonio Meoro.

Modelos que se citan.

MODELO PARA LA PRESENTACION DE CUPONES.

Billetes del Tesoro emitidos en 31 de Julio de 1849.

Intereses pagaderos en 1.º de de 1850.

FACTURA de cupones, cuyo pormenor se espresa á continuacion, que
D. presenta para su cobro en la Contabilidad
 provincial de Hacienda pública de

Série á que corresponden los cupones.	SU NUMERACION DE MENOR Á MAYOR.	Número de Cupones y plazo á que corresponden los intereses.				TOTAL de cupones	Importe en Reales vellon.
		1.º plazo	2.º	3.º	4.º		
A.....							
B.....							
C.....							
D.....							
E.....							
		<i>Sumas.....</i>					

de de 1850.

Módulo que se usa

Ministerio del Tesoro público en 17 de Julio de 1850

FACTURA de provincial de Hacienda pública de

Comprobada y conforme.

CANTIDAD	VALOR	DESCRIPCION DE LOS BILLETES	SU NUMERACION DE MENOR A MAYOR	Serie a que corresponden los cupones
Tomé razon.				
<p>Recibí rs. vn. que importan los cupones expresados en la factura antecedente.</p>				

NOTA. En el número siguiente se insertará el modelo para la presentacion de billetes.

Imprenta de José y Rafael Serna, calle de la Concepcion núm. 2.